



laffer

A B O G A D O S

Newsletter nº 2/2022

24 de marzo de 2022

REAL DECRETO-LEY 5/2022, DE 22 DE MARZO, POR EL QUE SE ADAPTA EL RÉGIMEN DE LA RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y AUXILIARES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO, Y SE MEJORAN LAS CONDICIONES LABORALES DEL SECTOR.

Con fecha 23 de marzo de 2022, se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector. Esta norma entrará en vigor el día 31 de marzo de 2022.

Este Real Decreto-ley trata de adecuar la nueva legislación laboral resultante del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, a la realidad del mundo artístico y cultural a través de la modificación de varias disposiciones del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos y que pasará a denominarse *“Real Decreto 1435/1985 por el que se regula la relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de su actividad”*.

Entre las modificaciones contenidas en esta norma, caben destacar las siguientes:

- 1. Modificaciones en materia del ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985.**
- 2. Modificaciones en materia de contratación.**

The logo for Laffer Abogados features the word "laffer" in a large, white, lowercase serif font. Below it, the word "ABOGADOS" is written in a smaller, white, uppercase sans-serif font, with each letter spaced out. The background is a dark, grayscale image of a hand holding a pen over a document, with a watch visible in the upper right corner.

laffer

A B O G A D O S

3. **Modificaciones en materia de extinción del contrato de trabajo.**
4. **Modificaciones en materia de Seguridad Social.**
5. **Régimen transitorio y entrada en vigor.**

1. **Modificaciones en materia del ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985**

1.1 **Anterior ámbito de aplicación:**

El anterior ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985 quedaba limitado a las relaciones establecidas para la ejecución de actividades artísticas, en los términos descritos en el apartado anterior, desarrolladas directamente ante el público o destinadas a la grabación de cualquier tipo para su difusión entre el mismo, en medios como el teatro, cine, radiodifusión, televisión, plazas de toros, instalaciones deportivas, circo, salas de fiestas, discotecas, y, en general, cualquier local destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o a actuaciones de tipo artístico o de exhibición

1.2 **Nuevo ámbito de aplicación:**

El nuevo ámbito de aplicación resulta extensivo, no sólo a artistas en sentido estricto, sino también a todo el personal técnico y auxiliar directamente vinculado a la ejecución de actividades artísticas. En particular:

- Se entiende por relación especial de trabajo de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad, la establecida entre el empleador que organiza o el que produce una actividad artística, incluidas las entidades del sector público, y quienes desarrollen voluntariamente una actividad artística o una técnica o auxiliar, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de aquel a cambio de una retribución.



laffer

A B O G A D O S

- Se entenderán incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma, entre otras, las personas que desarrollan actividades artísticas, sean dramáticas, de doblaje, coreográfica, de variedades, musicales, canto, baile, de figuración, de especialistas; de dirección artística, de cine, de orquesta, de adaptación musical, de escena, de realización, de coreografía, de obra audiovisual; artista de circo, artista de marionetas, magia, guionistas, y, en todo caso, cualquier otra persona cuya actividad sea reconocida como la de un artista, intérprete o ejecutante por los convenios colectivos que sean de aplicación en las artes escénicas, la actividad audiovisual y la musical.
- Se entiende por personal técnico y auxiliar el que presta servicios vinculados directamente a la actividad artística y que resulten imprescindibles para su ejecución, tales como la preparación, montaje y asistencia técnica del evento, o cualquier trabajo necesario para la completa ejecución de aquella, así como la sastrería, peluquería y maquillaje y otras actividades entendidas como auxiliares, siempre que no se trate de actividades que se desarrollen de forma estructural o permanente por la empresa, aunque sean de modo cíclico.

No obstante, las previsiones contenidas en el Real Decreto 1435/1985 relativas a las materias que se relacionan a continuación no serán de aplicación al personal técnico y auxiliar:

- Capacidad para contratar.
 - Derechos y deberes de las partes.
 - Retribuciones.
 - Jornada.
 - Descansos y vacaciones.
 - Extinción del contrato.
- Quedan incluidas igualmente en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1435/1985 todas las relaciones establecidas para las distintas fases de la ejecución de actividades artísticas, técnicas y auxiliares en los términos



laffer

A B O G A D O S

descritos en los apartados anteriores, mediante comunicación pública o destinadas a la fijación o difusión a través de cualquier medio o soporte técnico, tangible o intangible, producción fonográfica o audiovisual, en medios tales como teatro, cine, radiodifusión, televisión, internet, incluida la difusión mediante *streaming*, instalaciones deportivas, plazas, circo, festivales, tablaos, salas de fiestas, discotecas, y, en general, cualquier lugar destinado habitual o accidentalmente a espectáculos públicos, o a grabaciones, producciones o actuaciones de tipo artístico o de exhibición.

2. Modificaciones en materia de contratación:

Si bien el contrato deberá realizarse de manera necesaria por escrito, independientemente de su modalidad y duración, el Real Decreto-ley 5/2022 establece que los contratos de trabajo sujetos a esta relación laboral especial podrán celebrarse con carácter indefinido o por tiempo determinado.

Así y respecto contrato laboral artístico por tiempo determinado, solo se celebrará para cubrir necesidades temporales de la empresa y podrá ser:

- para una o varias actuaciones,
- por un tiempo cierto,
- por una temporada o
- por el tiempo que una obra permanezca en cartel, o por el tiempo que duren las distintas fases de la producción.

Sin embargo, podrán acordarse prórrogas sucesivas del contrato laboral artístico de duración determinada, siempre que la necesidad temporal de la empresa, que justificó su celebración, persista.

En cualquier caso y para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad, será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa



laffer

A B O G A D O S

habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

Dichos contratos de duración determinada se podrán realiza asimismo con el personal técnico y auxiliar que desarrolle actividades en la ejecución directa y exclusiva de la actividad que justifique la realización del contrato artístico, salvo que se trate de actividades estructurales o permanentes del empleador.

En caso de que las causas del contrato se entiendan permanentes y no temporales, las personas trabajadoras contratadas con carácter temporal adquirirán la condición de fijas.

Igualmente adquirirán la condición de fijas las personas trabajadoras que no hubiesen sido dadas de alta en la Seguridad Social o en los supuestos de encadenamiento de contratos de duración determinada, incluidos los contratos laborales artísticos para artistas, técnicos o auxiliares, en el supuesto de que la persona trabajadora haya sido contratada durante un plazo superior a dieciocho (18) meses en un periodo de referencia de veinticuatro (24) meses.

3. Modificaciones en materia de extinción del contrato de trabajo:

Se introducen diversas particularidades respecto de la extinción del contrato de trabajo sujeto a la relación laboral especial del Real Decreto 1435/1985. En particular:

- A la finalización del contrato artístico de duración determinada, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce (12) días de salario por cada año de servicio, o la superior fijada en convenio colectivo o contrato individual.



laffer

A B O G A D O S

- Cuando la duración del contrato, incluida, en su caso, las prórrogas, sea superior a dieciocho (18) meses, la indemnización a abonar será, como mínimo, de una cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar veinte (20) días de salario por cada año de servicio.
- El período de preaviso de extinción podrá concertarse por escrito en el contrato con sujeción a los límites de duración que, en su caso, se establezcan en los convenios colectivos. En defecto de pacto, la empresa deberá preavisar la extinción del contrato a la persona afectada con:
 - diez (10) días de antelación, si su duración ha sido superior a tres (3) meses;
 - quince (15) días si ha sido superior a seis (6) meses;
 - un (1) mes si ha sido superior a un (1) año.

En cualquier caso, el incumplimiento de esta obligación por parte del empresario dará lugar al abono a la persona trabajadora de una indemnización equivalente al salario de los días en que dicho plazo se hubiera incumplido.

4. Modificaciones en materia de Seguridad Social

Se introducen diversas medidas en esta materia, entre las que resaltan, de manera resumida, las siguientes:

- Aplicación de una cotización reducida a los artistas con rendimientos anuales inferiores a 3.000 euros que se encuentran dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Exención de la cotización adicional en contratos de duración determinada inferiores a treinta (30) días a los contratos de trabajo celebrados al amparo de la relación laboral especial de las personas que realizan actividades artísticas,

The logo for Laffer Abogados is centered at the top of the page. It features the word "laffer" in a large, white, lowercase serif font. Below it, the word "ABOGADOS" is written in a smaller, white, uppercase sans-serif font, with each letter separated by a small space. The background of the logo area is a dark, grayscale image of a hand holding a pen over a document, with a watch visible in the upper right corner.

laffer

A B O G A D O S

técnicas y auxiliares en las artes escénicas, la actividad audiovisual y la música.

- Adaptación del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social a la nueva regulación dada al Real Decreto 1435/1985.

5. Entrada en vigor y futuros cambios normativos

El Real Decreto-ley 5/2022 entrará en vigor el día 31 de marzo de 2022, si bien la normativa ya establece que el Gobierno procederá, en un plazo máximo de doce (12) meses a contar desde el día 23 de marzo de 2022, a la aprobación de una nueva regulación global que venga a sustituir el Real Decreto 1435/1985.

* * * *

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad y, como siempre, **LAFFER ABOGADOS** está a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

La información contenida en este documento es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico